

Los hidrantes deberán cumplir lo especificado en el Artículo 5.2. de la NBE-CPI-82, Condiciones de Protección Contra Incendios en Edificios y el racorado de las bocas de salida de dichos hidrantes, se ajustará a lo dispuesto en la NORMA UNE 23-400-80 para las salidas de 45 y 70 mm, y será de tipo Storz para la salida de 100 mm.

2.—Igualmente podrán obtener subvenciones las Entidades Locales que deseen invertir en equipamiento y acondicionamiento de locales destinados a Protección Civil.

### Artículo 3

Las Entidades Locales interesadas en la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente Orden, deberán presentar en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior, o en el Registro de la Dirección General de Interior, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», la siguiente documentación:

#### A) Instalación de Hidrantes:

1.—Instancia dirigida al Excmo. Consejero de Administración Pública e Interior.

2.—Memoria valorada acompañada de Planos en donde se indique la ubicación y tipo de los hidrantes a instalar, diámetro y presión de las tuberías a las que se unen.

3.—Cualquier documento acreditativo que a juicio del Ayuntamiento solicitante justifique la necesidad de la subvención.

4.—Los Ayuntamientos de la Región que recibieron subvención con cargo a Presupuestos anteriores, con destino a la instalación de hidrantes, deberán acompañar plano indicando la ubicación de los hidrantes instalados y su tipo.

B) Inversión en equipamiento y acondicionamiento de locales destinados a Protección Civil.

1.—Instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Administración Pública e Interior.

2.—Memoria valorada de los equipamientos a adquirir o de las obras de acondicionamiento a realizar, acompañada de planos, si se considera necesario.

3.—Cualquier documento acreditativo que a juicio de la Entidad Local solicitante justifique la necesidad de la subvención.

La Dirección General de Interior podrá recabar del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, o incluso podrá disponer que se lleven a efecto las comprobaciones oportunas de los datos aportados por los solicitantes.

### Artículo 4

La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Administración Pública e Interior a propuesta del Director General de Interior y oído el Consejo de Dirección de la Consejería.

### Artículo 5

a) La Orden de concesión determinará, en cada caso, la cuantía de subvención, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.

b) En el supuesto de no proceder la concesión de ayuda, se notificará al peticionario mediante resolución motivada.

c) La resolución recaída en el expediente pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1/1988, de 7 de enero.

### Artículo 6

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar el empleo de la subvención ante la Consejería de Administración Pública e Interior antes del 31 de enero de 1993, mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad y certificación de aplicación de la misma conforme al fin de la convocatoria.

Igualmente, vendrán obligados al cumplimiento de los requisitos que en materia de subvenciones establece el artículo 51 de la Ley de Hacienda 3/1990, de 5 de abril, en la redacción dada al mismo por la Disposición Adicional 1.ª de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región.

### Artículo 7

En el caso de recibir la subvención y no ser justificada en los plazos y forma indicada, los beneficiarios de la misma estarán obligados a devolver el sobrante de las cantidades recibidas y no justificadas.

### Artículo 8

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención, así como la formulación incorrecta de datos solicitados, podrá ser causa de revocación de la citada subvención.

### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 6 de febrero de 1992.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.

**1714 ORDEN de 6 de febrero de 1992 de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la Región para el desarrollo de actividades relacionadas con Protección Civil.**

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992, aprobados por Ley 3/1991 de 23 de diciembre, aparece consignado en el Programa 223-A: Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías Locales, el correspondiente crédito presupuestario destinado al desarrollo de actividades relacionadas con Protección Civil en los distintos Ayuntamientos de la Región.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos, todo ello en base a las prescripciones del Apartado 5 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1

Es objeto de la presente Orden regular la asignación de Transferencias de capital a las Entidades Locales de la Región para el desarrollo de actividades relacionadas con Protección Civil, con cargo al Programa 223-A: Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías Locales (Sección 19, Servicio 04, Concepto 462), del vigente presupuesto para el Ejercicio 1992, cuya consignación crediticia asciende a la cantidad de 20.000.000 de pesetas.

##### Artículo 2

Podrán obtener subvención con cargo al crédito presupuestario referido y para cualquiera de los destinos indicados a continuación, los Ayuntamientos y/o Entidades Locales que tengan mancomunado el Servicio de Protección Civil:

1.—Colaboración al fomento, mantenimiento y equipación del voluntariado de Protección Civil de aquellos Ayuntamientos que cuenten y tengan constituidas Agrupaciones y/o Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil, o tengan el proyecto de constituirla durante el presente año.

2.—Ayuda para la elaboración del Plan de Emergencia Municipal o la actualización y mejora del existente.

3.—Ayuda al sostenimiento del Servicio Mancomunado de Protección Civil.

##### Artículo 3

Las Entidades Locales interesadas en la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente Orden, deberán presentar en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior, o en el Registro de la Dirección General de Interior, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Administración Pública e Interior acompañada de la siguiente documentación, en ejemplar duplicado:

A) Ayuntamientos con Agrupaciones/Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil constituidas en periodos anteriores:

1.—Memoria de Actividades realizadas durante 1991.

2.—Memoria explicativa, en su caso, de los gastos a los que se ha hecho frente, con cargo a la última subvención recibida de la Consejería de Administración Pública e Interior para estos temas.

3.—Proyecto de actividades para 1992.

4.—Memoria presupuestaria estimada, sobre el destino del importe solicitado.

5.—Relación nominal, actualizada a la fecha de la presente Orden de miembros que forman la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y órgano de dirección de las Agrupaciones (nombres, direcciones, teléfonos, responsabilidades y cuantos datos personales/profesionales de los voluntarios completen este apartado.

6.—Y demás documentos acreditativos relacionados con el voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento inte-

resado que, a juicio del mismo justifique la necesidad de la subvención.

B) Ayuntamientos que quieran constituir o que estén en proceso de constituir formalmente la Agrupación/Asociación de Voluntariado de Protección Civil, durante el período 1992 y que no hayan recibido subvención en años anteriores para el mismo concepto:

1.—Documentación acreditativa del Ayuntamiento solicitante en la que se comprometa y justifique la constitución formal de la Agrupación/Asociación de Voluntariado de Protección Civil durante 1992.

2.—Proyecto de actividades para 1992 para el Voluntariado de Protección Civil.

3.—Memoria Presupuestaria estimada a la que se destinara el importe solicitado.

4.—Y demás documentos acreditativos que, a juicio del Ayuntamiento solicitante, justifiquen la necesidad de la subvención para constituir la Agrupación/Asociación del Voluntariado de Protección Civil en el Municipio.

C) Ayuntamientos que deseen elaborar su Plan de Emergencia Municipal y que no recibieron subvención en años anteriores:

1.—Memoria explicativa de las necesidades personales, técnicas y materiales que comporta la elaboración del Plan de Emergencia.

2.—Acuerdo Municipal donde se refleje el compromiso de elaborar el Plan de Emergencia antes del 31 de diciembre de 1992 y enviarlo a la Dirección General de Interior a efectos de su homologación por la Comisión Regional de Protección Civil, o en su caso, de finalizar en esa fecha, la actualización y mejora del existente.

3.—Y demás documentos acreditativos que, a juicio del Ayuntamiento solicitante, justifiquen la necesidad de la subvención.

D) Entidades Locales que tengan mancomunado el Servicio de Protección Civil:

1.—Memoria de Actividades realizadas durante 1991

2.—Proyecto de Actividades para 1992

3.—Memoria presupuestaria estimada sobre el destino del importe solicitado.

4.—Y demás documentos acreditativos relacionados con el servicio mancomunado de Protección Civil que justifiquen la necesidad de la subvención.

La Dirección General de Interior podrá recabar del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, o incluso podrá disponer que se lleven a efecto las comprobaciones oportunas de los datos aportados por los solicitantes.

##### Artículo 4

La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Administración Pública e Interior a propuesta del Director General de Interior, oído el Consejo de Dirección de la Consejería.

##### Artículo 5

a) La Orden de concesión determinará, en cada caso, la cuantía de subvención, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.

b) En el supuesto de no proceder la concesión de ayuda, se notificará al peticionario mediante resolución motivada.

c) La resolución recaída en el expediente pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 6**

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar el empleo de la subvención ante la Consejería de Administración Pública e Interior, antes del 31 de enero de 1993, mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad y certificación de la aplicación de la misma conforme al fin de la convocatoria.

Igualmente vendrán obligados al cumplimiento de los requisitos que en materia de subvenciones establece el artículo 51 de la Ley de Hacienda 3/1990, de 5 de abril, en la redacción dada al mismo por la Disposición Adicional 1.ª de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región.

**Artículo 7**

En el caso de recibir la subvención y no ser justificada en los plazos y forma indicada, los beneficiarios de la misma estarán obligados a devolver el sobrante de las cantidades recibidas y no justificadas.

**Artículo 8**

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención, así como la formulación incorrecta de datos solicitados, podrá ser causa de revocación de la citada subvención.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 6 de febrero de 1992.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.

**1711 ORDEN de 6 de febrero de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se regula la concesión de ayudas, con cargo al programa 223A del vigente presupuesto, a aquellas instituciones sin fines de lucro, que realicen actividades en materia de Protección Civil.**

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992, aprobados por Ley 3/1991 de 23 de diciembre, aparece consignado en el Programa 223-A. Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías Locales, el correspondiente crédito presupuestario destinado a familias e instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades en materia de Protección Civil, en la Región de Murcia.

Al objeto de efectuar asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos, todo ello en base a las prescripciones del Apartado 5 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**DISPONGO :****Artículo 1**

Es objeto de la presente Orden regular la asignación de Transferencias corrientes a las Asociaciones, Organizaciones e Instituciones sin fines de lucro, que actúen en el territorio de la Región de Murcia, desarrollando actividades relacionadas con Protección Civil, y que no reciban subvención por otro concepto del Programa 223A: Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías

Locales (Sección 19, Servicio 04, Concepto 489), del vigente presupuesto para el ejercicio 1992.

**Artículo 2**

Las Asociaciones, Organizaciones e Instituciones interesadas en la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente Orden deberán presentar en el Registro de la Dirección General de Interior, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Administración Pública e Interior acompañada de la siguiente documentación, por duplicado:

- Documentos acreditativos de la personalidad jurídica de las mismas.
- Memoria explicativa del programa de actividades correspondiente.
- Memoria presupuestaria estimada, sobre el destino del importe solicitado.

La Dirección General de Interior podrá recabar del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, o incluso podrá disponer que se lleven a efecto las comprobaciones oportunas de los datos aportados por los solicitantes.

**Artículo 3**

La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Administración Pública e Interior a propuesta del Director General de Interior y oído el Consejo de Dirección de la Consejería.

**Artículo 4**

a) La orden de concesión determinará, en cada caso, la cuantía de subvención, su finalidad y cuantos extremos sea convenientes para su adecuada aplicación.

b) En el supuesto de no proceder la concesión de ayuda, se notificará al peticionario mediante resolución motivada.

c) La resolución recaída en el expediente pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1/1988, de 7 de enero.

**Artículo 5**

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar el empleo de la subvención ante la Consejería de Administración Pública e Interior antes del 31 de enero de 1993, indicando la aplicación y destino de las mismas. Igualmente deberán cumplir los requisitos que en materia de subvenciones establece el artículo 51 de la Ley de Hacienda 3/1990, de 5 de abril, en la redacción dada al mismo por la Disposición Adicional 1.ª de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia.

**Artículo 6**

En el caso de recibir la subvención y no ser justificada en los plazos y forma indicada, los beneficiarios de la misma estarán obligados a devolver el sobrante de las cantidades recibidas y no justificadas.

**Artículo 7**

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención, así como la formulación incorrecta de datos solicitados, podrá ser causa de revocación de la citada subvención.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 6 de febrero de 1992.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo**.